



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 002-2005-00775-00
DEMANDANTE: JOSE ROLANDO RENDON JARAMILLO
DEMANDADA: LUIS ALBERTO SILVA CANENCIO Y
MARTHA ELBA MURILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que en el presente proceso aportan memorial ambas partes en el cual solicitan la terminación del proceso por transacción. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 265
Medellín- Antioquia Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que allegan memorial las partes en el proceso con fecha 29 de octubre de 2020, en el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, a dicha solicitud incorporan además el contrato de transacción referido e indican su renuncia a los recursos que estén pendientes por resolverse y a los términos.

Como quiera que la solicitud se ajusta a los preceptos normativos establecidos en el artículo 314 del CGP, teniendo en cuenta que se presenta por las partes actuantes en el proceso, este despacho de conformidad con la solicitud elevada procederá a tener por desistidas las pretensiones de la demanda y en consecuencia terminar el proceso de dicha razón.

..(..) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Quando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Ahora como quiera que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso, no habrá condena en costas.

De otro lado se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

Ahora, correspondería a este despacho entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en el proceso, no obstante, teniendo en cuenta que se solicitó por las partes la terminación del proceso por transacción, no es dable entrar a resolver dicho recurso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso ejecutivo hipotecario instaurado **JOSE ROLANDO RENDON JARAMILLO** contra herederos de **LUIS ALBERTO SILVA CANENCIO** y **MARTHA ELBA MURILLO** por presentar entre las partes una transacción.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5105595. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbefc786ce9a657e01b81045eb8578db20bee6dd14f5e3220fa3028c051b4c0d

Documento generado en 08/02/2021 09:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>